

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **04084**

19 DIC 2023

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
(PCA-00385-23)**

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022, expedidas por la Dirección General de la CAM; y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante radicados CAM No. 20233000037912 del 20 de febrero del 2023, la persona natural **BELEN TOVAR VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.479.885 expedida en Bogotá D.C., solicitó liquidación por servicios de evaluación.

Que mediante oficio de salida con el radicados CAM No. 20231020047761 de 14 de marzo del 2023, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Que mediante radicado CAM No. 2023-E 9489 del 27 de julio del 2023 y VITAL No. 3100004147988523001, la persona natural **BELEN TOVAR VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.479.885 expedida en Bogotá D.C., con dirección de notificación carrera 5 No. 1-33 del municipio de Yaguará (H), teléfono de contacto 3212431131 y correo electrónico quesillerialasmargaritas@hotmail.com en calidad de poseedor, solicitó ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Nacimiento para ser destinado a uso doméstico y agropecuario en beneficio del predio rural denominado "El Recreo" involucrado en el predio La Floresta, ubicado en la Vereda La Floresta del municipio de Yaguará en el departamento del Huila.

Mediante radicado de salida No. 9791 2023-S del 17 de agosto del 2023, se requirió información, que el usuario respondió mediante oficio con radicado No. 2023-E 13082 del 01 de septiembre del 2023.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Radicado en el aplicativo VITAL.
- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales (debidamente diligenciado y firmado por la solicitante).
- Soporte de pago por servicios de evaluación.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA No simplificado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- Dos declaraciones extra juicio documento que acredita la calidad del solicitante frente al predio.
- Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación del municipio de Yaguará.
- Croquis del lugar de captación de las aguas y del predio.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por la persona natural **BELEN TOVAR VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.479.885 expedida en Bogotá D.C., dio inicio al trámite, mediante Auto No. 0085 de fecha 28 de septiembre de 2023.

Con radicado CAM No. 2023-S 14053 del 02 de octubre del 2023 se notifica del Auto de Inicio de trámite a la señora **BELEN TOVAR VELASCO**, bajo el expediente PCA-00385-23.

Mediante radicado No. 2023-S 14054 del 02 de octubre de 2023 se remite aviso a la alcaldía municipal de Yaguará (Huila).

De acuerdo con el aviso de publicación en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Con radicado CAM No. 2023-E 17391 del 17 de octubre de 2023, se notifica que entre los días 03 de octubre de 2023 y 17 de octubre de 2023 quedo debidamente fijado y desfijado en la alcaldía del municipio de Yaguará (Huila), el aviso para el proceso de permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Nacimiento", para uso doméstico y agropecuario en beneficio del predio "El Recreo" de la vereda La Floresta del Municipio de Yaguará (Huila).

Por último, tenemos que el 27 de octubre de 2023 se emitió el informe de visita y concepto técnico No. 4217, en los siguientes términos:

(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

• OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 24 de octubre de 2023, tal como se había programado, se realizó el desplazamiento al predio denominado El Recreo, ubicado en la vereda La Floresta, jurisdicción del Municipio de Yaguará (Huila); el presente trámite consiste en la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre 3 nacimientos para uso doméstico y agropecuario, en beneficio del predio El Recreo que se encuentra inmerso del predio la Floresta identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-91674, ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Yaguará (Huila).

Teniendo en cuenta lo anterior se procedió a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

1. **Sitio de Ubicación:** El predio denominado "El Recreo", según información recopilada en campo, se encuentra ubicada en las coordenadas 832519E 783684N, en la vereda La Floresta, jurisdicción del Municipio de Yaguará, tiene una extensión total aproximada de 13.5 Has.

Ver Imagen 1. Ubicación geográfica del predio, fuente: Google Earth

Ver Imagen 2. Consulta catastral IGAC

Nota: Es de aclarar que aunque la información suministrada por el usuario indica que el proyecto se encuentra ubicado en la vereda Arenoso, se hace la respectiva revisión de la base de datos de la Corporación y en apoyo con la oficina del SIG CAM, se determinó que la vereda en la que se encuentra ubicado el predio y el punto de captación pertenece a la vereda La Floresta, por la tal motivo se usara este nombre para conceptuar el presente concepto técnico.

2. **Sitio de Captación:** Según la información suministrada por la solicitante, el agua objeto de beneficio será captada de 3 nacaderos que se encuentran ubicados en el predio El Recreo, los cuales fueron visitados encontrando lo siguiente:

- **Nacadero 1.**

Sobre las coordenadas 832377E 783823N se llega a donde según el usuario es uno de los nacaderos del cual se benefician para uso doméstico; en el punto de coordenadas no es posible evidenciar ningún tipo de drenaje ni afloramiento de agua, pues debido a la época de verano, este se encontraba seco.

- **Nacadero 2.**

En las coordenadas 832350E 783788N, se llega a un segundo nacadero, el cual, aunque posee una estructura tipo represa, no es posible evidenciar demasiada agua, pues el recurso era muy poco y no era posible realizar un buen aforo de caudal.

- **Nacadero 3.**

En las coordenadas 832174E 783666N, se evidencia un tercer nacadero, en el que se encuentra una estructura tipo dique, el cual recolecta el agua que emana del suelo; debido a que este poseía más agua que los otros dos nacaderos anteriores, fue posible realizar un aforo por método volumétrico, obteniendo un caudal de 0,8 L/s.

Teniendo en cuenta lo anterior, en donde solo se evidencio recurso hídrico proveniente del nacadero 3; es posible afirmar que el recurso a otorgar será definido del caudal disponible que este pueda ofertar, respetando su caudal ecológico para solventar los usos doméstico y agropecuarios solicitados.

3. **Distribución:** La distribución del recurso hídrico iniciara desde el punto de captación artesanal, captando el recurso hídrico a través de manguera, hasta llegar a un tanque de almacenamiento ubicado en el mismo predio, del cual saldrán mangueras independientes que llevaran el recurso a cada una de las actividades solicitadas.
4. **Usos del Agua.** El agua que llega al predio será usada para actividades domésticas y agropecuarias

Ver Imagen 3 y 4. Zona para riego de cultivos
 Ver Imagen 5 y 6. Corrales para ganado y Nacadero No. 1
 Ver Imagen 7 y 8. Nacero No. 2 y Nacadero No. 3

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- AFORÓ DE LA FUENTE**

La fuente objeto de solicitud pertenece a un nacedero, la cual al momento de realizar aforo, se obtuvo un caudal total de 1 Lts/Seg.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio en posesión	Área (has)	Coordenadas
El Recreo	13.5	832519E 783684N

- USO DEL SUELO**

Según lo establecido en el certificado de uso de suelo, el predio en mención le corresponde como uso principal las categorías:

Ver Imagen 9. Uso del suelo, fuente: radicado CAM No. 2023-E 9489

En revisión del presente uso de suelo del predio, la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Yaguará (Huila), indica que el predio rural denominado "LOTE 51" (El Recreo) el cual hace parte del predio de mayor extensión La Floresta, posee un suelo en Zona para la Producción agropecuaria y extracción minera e Hidrocarburos -ZPA.: Son los terrenos que deben ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.

USO COMPATIBLE O COMPLEMENTARIO, Cultivos con fines medicinales y científicos. Vivienda campesina o de apoyo a la actividad productiva. Coberturas forestales protectoras. Coberturas forestales productoras Establecimiento de infraestructuras de apoyo para la actividad de producción campesina. Parcelación productiva (agroparcelaciones). Ganadería extensiva Agricultura extensiva

Es importante mencionar que según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como un área de especial importancia ecológica de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental. En este sentido se advierte que la actividad agropecuaria que se desarrollará con el proyecto debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores.

- DISTRIBUCIÓN**

El uso de recurso hídrico solicitado es para el uso doméstico de 5 personas, riego de 0,5 Has (son en total de 5,5 has, pero se realizará riego sectorizado) de pastos y pancoger, y abrevaderos de 20 cabezas de ganado según la información suministrada por el solicitante y lo concertado durante la visita técnica.

El cuadro "distribución y módulo de caudal" quedará así:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
El Recreo	Doméstico	5 Hab	0,0016 L/seg*Hab	0,008
	Agrícola (Pastos y Pancoger) (5,5	0,5 Has	0,90 L/seg*Ha	0,45

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

	has para riego sectorizado)			
	Pecuario (Ganado)	20 Cab	0,0005787 L/seg*cab	0,0115
CAUDAL TOTAL				0,47

Nota: Aunque el usuario en su formulario de solicitud especificada un total de área de riego de 5.5 has, durante la visita técnica se evidencio que debido a la época de verano, la fuente hídrica de la cual buscan beneficiarse, contaba con muy poco recurso hídrico para abastecer dicha actividad; por tal motivo dicha actividad agrícola es ajustada de tal modo que pueda abastecer un área de riego en específico y a su vez mantener el caudal ecológico de la fuente hídrica. Es de aclarar que el usuario durante la visita técnica, también afirma que lo más importante para él es obtener el recurso hídrico para el abastecimiento de actividades domésticas de su casa predial.

• **EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA "PUEAA"**

Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua "PUEAA" enviado por el solicitante a través del radicado CAM No. 2023-E 21584 de 28 de noviembre del 2023, en donde se determina que es viable su aprobación para su oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que este será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato.

	INFORMACION	CUMPLE	NO CUMPLE
Información del usuario	• Datos generales del usuario	X	
Información general de la fuente	• Datos generales de la fuente	X	
	• Coordenadas del punto de captación.	X	
	• Usos de la concesión	X	
	• Caudal solicitado	X	
Descripción del sistema	• Diagrama del sistema y sus componentes.	X	
	• Tipo de Captación (Artesanal)	X	
	• Tipo de Conducción (dimensiones del canal, tuberías o mangueras)	X	
Identificación de los componentes del sistema de perdidas	• Especifica de manera clara los componentes que según le apliquen, detallando los problemas y conclusiones del estado de estos.	X	
	• Calcula y describe el porcentaje de pérdidas en el sistema.	X	
	• Medidas Para el control de perdidas	X	

• **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para la actividad doméstica y agropecuaria, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

• **OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Yaguará (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados por la señora BELEN TOVAR VELASCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.479.885 expedida en Bogotá D.C. y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada nacedero sobre las coordenadas planas 832174E 783666N con un caudal directo de 0,47 L/s para uso doméstico y agropecuario en beneficio del predio en posesión denominada El Recreo el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado La Floresta ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Yaguará - Huila.

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
El Recreo	Doméstico	5 Hab	0,0016 L/seg*Hab	0,008
	Agrícola (Pastos y Pancoger) (5,5 has para riego sectorizado)	0,5 Has	0,90 L/seg*Ha	0,45
	Pecuario (Ganado)	20 Cab	0,0005787 L/seg*cab	0,0115
CAUDAL TOTAL				0,47

El presente Permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizara de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyó el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las medias de control propuestas que se mencionan a continuación:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%): N/A						
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Se realizarán siembras de especies nativas cerca a los nacimientos	X	X	X	X	X	Llevar registros fotográficos y de las especies sembradas.
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: Válvulas de control de caudal		X	X			Se tiene proyectado en el año 2 y 3
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc: N/A						
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: Controlar las fugas corrigiendo o cambiando las mangueras que contengan daños para evitar las pérdidas de agua. (1 vez al año)	X	X	X	X	X	Llevar registros de las mangueras cambiada o arregladas
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc: Se realizarán capacitaciones anuales a los trabajadores del proyecto, haciendo énfasis en el ahorro y uso eficiente del agua	X		X		X	Acta de la capacitación Registro fotográfico

Acorde con lo descrito:

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El presente Permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.
- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
- Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.
- Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
- El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

4. RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico junto con el expediente PCA-00385-23 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte - CAM
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

(...)

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

(...)"

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que de igual forma, el artículo segundo de la citada norma, señala "(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)*"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que, por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el anterior marco normativo, los documentos aportados y en concordancia con lo conceptuado por el profesional encargado, este despacho considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada nacedero sobre las coordenadas planas 832174E 783666N con un caudal directo de 0,47 L/s para uso doméstico y agropecuario en beneficio del predio en posesión denominado El Recreo el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado La Floresta ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Yaguará – Huila, presentado por la señora **BELEN TOVAR VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.479.885 expedida en Bogotá D.C.

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
El Recreo	Domestico	5 Hab	0,0016 L/seg*Hab	0,008
	Agricola (Pastos y Pancoger) (5,5 has para riego sectorizado)	0,5 Has	0,90 L/seg*Ha	0,45

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

	Pecuario (Ganado)	20 Cab	0,0005787 L/seg*cab	0,0115
CAUDAL TOTAL				0,47

Corolario de lo anterior, el presente permiso se otorgará por el término de diez (10) años; contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y el cual podrá ser modificado por la CAM de acuerdo con las condiciones del recurso hídrico.

Por otra parte, esta Corporación luego de revisar lo preceptuado por el área técnica, considera viable aprobar, el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por la señora **BELEN TOVAR VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.479.885 expedida en Bogotá D.C., el cual tendrá una vigencia de 5 años y hará parte integral del presente acto administrativo. Su seguimiento se realizará junto con la concesión otorgada y su actualización será quinquenal, previo a su vencimiento.

Finalmente, es conveniente acotar que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo de los beneficiarios, las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrearía el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la resolución No. 104 de 2019 y Resolución No. 466 de 2020, así también lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de Concesión de Aguas Superficiales a la señora **BELEN TOVAR VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.479.885 expedida en Bogotá D.C.; sobre la fuente hídrica denominada nacedero sobre las coordenadas planas 832174E 783666N con un caudal directo de 0,47 L/s para uso doméstico y agropecuario en beneficio del predio en posesión denominado El Recreo el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado La Floresta ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Yaguará – Huila, conforme a las consideraciones expuestas en el presente proveído:

PREDIO	USOS	CANTIDAD	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
El Recreo	Domestico	5 Hab	0,0016 L/seg*Hab	0,008
	Agricola (Pastos y Pancoger) (5,5 has para riego sectorizado)	0,5 Has	0,90 L/seg*Ha	0,45
	Pecuario (Ganado)	20 Cab	0,0005787 L/seg*cab	0,0115
CAUDAL TOTAL				0,47

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 4217 de fecha 27 de octubre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se advierte al usuario que no podrá ampliar el área, ni el caudal otorgado, sin la debida autorización de la autoridad ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorgará por el termino de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; periodo que podra ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: La concesión de agua superficial se otorga desde la fuente, por lo que el presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios o infraestructura que se utilice o donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución.

ARTICULO CUARTO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO QUINTO: Se aprueba el Programa de uso eficiente de ahorro del agua – PUEAA, el cual hace parte integral del expediente PCA-00385-23, el cual será objeto de seguimientos anuales, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos que se relacionaron en el concepto técnico precitado.

ARTICULO SEXTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo, distribuirlo y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SÉPTIMO: El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 1090 de 2018 y demás normas concordantes, en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO OCTAVO: El peticionario deberá entregar en un lapso no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario tendrán un plazo de dos (2) años para dar inicio y hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo con lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTICULO DÉCIMO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando los concesionarios tengan necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la presente resolución, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: En caso de traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesitará la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Notificar la presente Resolución a la señora **BELEN TOVAR VELASCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.479.885 expedida en Bogotá D.C., con dirección de notificación carrera 5 No. 1-33 del municipio de Yaguará (H), teléfono de contacto 3212431131 y correo electrónico

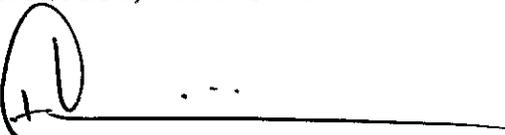
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

quesillerialasmargaritas@hotmail.com; en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la ejecutoria y será publicada en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte



Proyectó: Ingrid Y. Narvaez S. – Contratista de apoyo jurídico DTN
Exp. No PCA-00385-23